



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210052135 DEL 17-08-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004224 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017295 del 06 de marzo de 2017, para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207594, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

1 **ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004224 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017295 del 06 de marzo de 2017, para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207594, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207594, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD		Departamento Administrativo para la Prosperidad Social		
EMPLEO		Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18		
CONVOCATORIA AÑO		320 de 2014 - DPS		
FECHA CONVOCATORIA		13/08/2014		
NÚMERO OPEC		207594		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52478197	MARLÉN IRINA LOZANO RAHN	70,79
2	CC	10263922	JOSE ALBEIRO GRISALES VALENCIA	70,60
3	CC	19379202	ALBERTO ACEVEDO VILLARREAL	70,58
4	CC	79751725	FRANCISCO ATILANO CUESTA ZIMANCA	69,57
5	CC	76323493	JULIAN ANDRES MARTINEZ PARRA	67,55
6	CC	88254032	OSCAR GIOVANNI MENDOZA VARGAS	67,37
7	CC	79949193	EDWIN YESID VIASUZ DUITAMA	66,80
8	CC	65717448	YANET ANGELICA ROJAS HERNANDEZ	66,56
9	CC	79863637	LEONARDO BARRERO GONZALEZ	66,43
10	CC	79792350	LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ	64,29
11	CC	79373313	LUÍS HERNÁN LÓPEZ ALBA	64,26
12	CC	52262784	JOHANNA MARCELA DIAZ RODRÍGUEZ	64,01
13	CC	52951973	LUZ EUGENIA LOPEZ CORREA	63,96
14	CC	52156821	CLAUDIA XIMENA ALVARADO CORREA	63,95
15	CC	52800817	ADRIANA MONTEALEGRE TALERO	63,58
16	CC	19426255	EDGAR AUGUSTO BARRETO	61,97
17	CC	7182391	OTONIEL NIÑO PIÑA	61,37
18	CC	52779718	DIANA MARIA MORA BARRETO	60,92
19	CC	52005477	MARTHA PATRICIA PEDRAZA PINILLA	60,51
20	CC	91517371	JUAN FRANCISCO ALFONSO PLATA VARGAS	59,70
21	CC	1068658025	FABIO ANDRES PERDOMO SAEZ	59,36
22	CC	78673039	HECTOR CAYETANO MONTERROZA VERGARA	59,34
23	CC	51775970	MARIELA GARCIA PINZON	58,84
24	CC	37336141	YULIETH ROSSIO CORONEL PICON	58,68
25	CC	92641139	CARLOS ARTURO BUSTAMANTE FERNANDEZ	58,57
26	CC	52833720	SANDRA MILENA VASQUEZ MANCERA	58,42
27	CC	80154535	EDGAR YAHIR ARCINIEGAS CASTAÑEDA	57,43
28	CC	80761404	ANDREI ORLANDO HERNANDEZ CASTELLANOS	57,09
29	CC	1019002837	WILLIAM MAURICIO REY DUARTE	56,97
29	CC	1053329739	DAVID GERARDO PARRA GALEANO	56,97
30	CC	63494684	ADRIANA CELMIRA SALTARIN GALLARDO	55,24
31	CC	79638831	GABRIEL LEONARDO ESPAÑOL AYALA	54,89
32	CC	10233364	JOSE OMAR MARTINEZ GALLEG0	54,65
33	CC	11799984	FREDDY GARRIDO HINESTROZA	54,48
34	CC	52530406	CATHERINNE HURTADO SANCHEZ	53,81
35	CC	98378844	CARLOS ALBERTO CABEZAS CORTES	53,15
36	CC	79573060	WALTER EUGENIO GOMEZ MORENO	52,92

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004224 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017295 del 06 de marzo de 2017, para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207594, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000216422, solicitud de exclusión del aspirante LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…) Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita el aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANÁLISIS DE SOPORTE
1	25	SITEL DE COLOMBIA S.A.	AGENTE	LA CERTIFICACIÓN NO CONTIENE FUNCIONES O ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS. NO CUMPLE.
2	26	BIOCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.	ARQUITECTO DE PROYECTOS	SIN ANEXOS.
3	24	BIOCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.	ARQUITECTO DE PROYECTOS	LA CERTIFICACIÓN NO CONTIENE FUNCIONES O ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS. NO CUMPLE.
4	23	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	EXPERIENCIA RELACIONADA, PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 13 DE FEBRERO DE 2009 - EL 12 DE ENERO DE 2010. SI CUMPLE.
5	22	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE HÁBITAT	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	EXPERIENCIA RELACIONADA, PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 6 DE JUNIO DE 2008 Y 30 DE ENERO DE 2009. SI CUMPLE.
6	21	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - CÓDIGO 3020 GRADO 05	LA CERTIFICACIÓN NO CONTIENE FUNCIONES O ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS. NO CUMPLE.

De acuerdo con lo anterior, el aspirante acredita dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que la experiencia acreditada en el aplicativo de cargue de documentación a folios No. 25, 24, y 21, no indican funciones del cargo desempeñado, en consecuencia no cumple con el requisito mínimo para el desempeño del cargo, ya que debe acreditar de Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.792.350, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20172220017295 del 6 de marzo de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, OPEC No. 207594. (...).”

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ, el 2 de mayo de 2017², concediéndole a el aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004224 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017295 del 06 de marzo de 2017, para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207594, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 3 y el 16 de mayo de 2017, dentro del cual el concursante no se pronunció.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004224 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017295 del 06 de marzo de 2017, para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207594, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207594, al cual se inscribió y fue admitido el señor LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ, fue publicada el 8 de marzo de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 15 de marzo de 2017 radicada en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000216422, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada *dentro del término* previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS al solicitar la exclusión del aspirante LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220004224 del 17 de abril de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207594, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

“Título profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia:

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004224 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017295 del 06 de marzo de 2017, para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207594, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Ahora bien, el aspirante LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ, para acreditar los requisitos de estudio presentó:

- **Folio 4:** Título profesional de Arquitecto, otorgado por la Pontificia Universidad Javeriana, el 15 de abril de 2005. Folio válido para acreditar el requisito de estudio.
- **Folio 5:** Título de posgrado como especialista en Gerencia otorgado por la Universidad La Gran Colombia

En consideración con lo anterior, es claro que el aspirante cumple de manera directa el requisito de estudios, razón por la cual a continuación se realiza el análisis frente al cumplimiento de los 25 meses de experiencia profesional relacionados requeridos en la OPEC.

Para acreditar el requisito de experiencia el aspirante, entre otros, aportó:

- **Folio 22:** Certificación expedida por la **Secretaría de Hábitat**, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios profesionales en dicha entidad bajo contrato de prestación de servicios profesionales con el objeto de: *“Apoyar el proceso de viabilización y de obtención de licencias de construcción y actos de reconocimiento del programa de mejoramiento de vivienda, así como la gestión institucional necesaria para su operación en el Distrito Capital”* desde el 6 de junio de 2008 al 30 de enero de 2009. Folio válido para acreditar el requisito de experiencia dado que algunas de las funciones se relacionan con las siguientes del empleo a proveer, acreditando siete (7) meses y veinticuatro (24) días:

Prestar asistencia técnica en los asuntos relacionados con proyectos de Infraestructura y Hábitat de acuerdo con las funciones asignadas a la dependencia y de acuerdo con las directrices del jefe inmediato.

Revisar la documentación para sustentar la toma de decisiones en materia de los proyectos de Infraestructura y Hábitat para el cumplimiento de las metas de la dependencia y de acuerdo con los lineamientos de la Entidad.

Acompañar la articulación con las diferentes dependencias de la Entidad, Regionales y Entidades Públicas y Privadas en los asuntos que se deriven de los proyectos de Infraestructura y Hábitat que se adelanten en el territorio, teniendo en cuenta las directrices de implementación establecidas por la Dirección General de la Entidad.

- **Folio 23:** Certificación expedida por la **Caja de Vivienda Popular**, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios profesionales en esa entidad bajo contrato de prestación de servicios profesionales con el objeto de: *“Apoyar el proceso de viabilización y obtención de licencias de construcción y actos de reconocimiento del Programa de Mejoramiento de Vivienda, así como la gestión institucional necesaria para su operación en el Distrito Capital”* del 13 de febrero de 2009 al 12 de enero de 2010, acreditando once (11) meses y dos (2) días.

Folio válido para acreditar el requisito de experiencia dado que algunas de las funciones certificadas se relacionan con las siguientes del empleo:

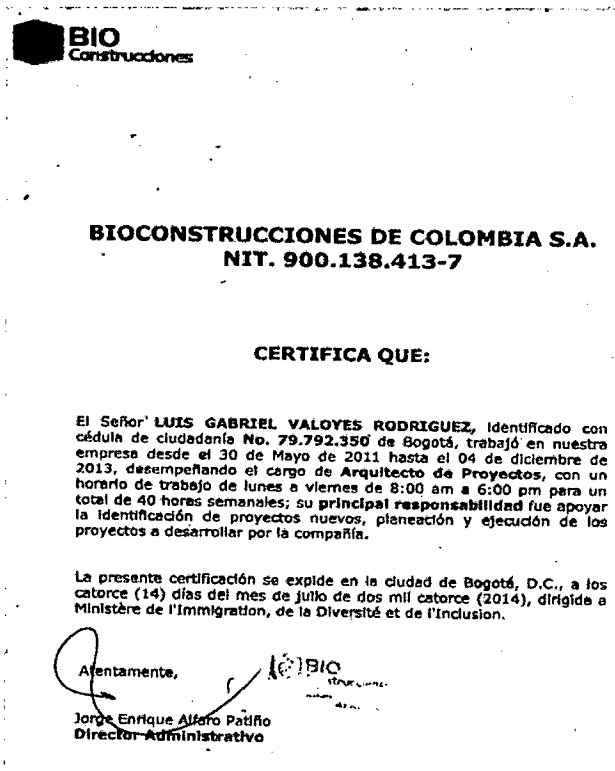
“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004224 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017295 del 06 de marzo de 2017, para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207594, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Prestar asistencia técnica en los asuntos relacionados con proyectos de Infraestructura y Hábitat de acuerdo con las funciones asignadas a la dependencia y de acuerdo con las directrices del jefe inmediato.

Revisar la documentación para sustentar la toma de decisiones en materia de los proyectos de Infraestructura y Hábitat para el cumplimiento de las metas de la dependencia y de acuerdo con los lineamientos de la Entidad.

Acompañar la articulación con las diferentes dependencias de la Entidad, Regionales y Entidades Públicas y Privadas en los asuntos que se deriven de los proyectos de Infraestructura y Hábitat que se adelanten en el territorio, teniendo en cuenta las directrices de implementación establecidas por la Dirección General de la Entidad.

- **Folio 24:** Certificación expedida por **Bioconstrucciones de Colombia S.A.** en la que consta que el aspirante se desempeñó como **Arquitecto de Proyectos**, del 30 de mayo de 2011 al 4 de diciembre de 2013, teniendo como responsabilidad principal la de apoyar la identificación de proyectos nuevos, planeación y ejecución de los proyectos a desarrollar por la compañía, acreditando treinta meses (30) meses y cinco (5) días como se observa a continuación:



Folio válido para acreditar el requisito de experiencia dado que algunas de las funciones certificadas se relacionan con las siguientes del empleo:

Prestar asistencia técnica en los asuntos relacionados con proyectos de Infraestructura y Hábitat de acuerdo con las funciones asignadas a la dependencia y de acuerdo con las directrices del jefe inmediato.

Revisar la documentación para sustentar la toma de decisiones en materia de los proyectos de Infraestructura y Hábitat para el cumplimiento de las metas de la dependencia y de acuerdo con los lineamientos de la Entidad.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004224 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017295 del 06 de marzo de 2017, para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207594, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Adelantar la revisión y evaluar la documentación de los proyectos asignados por la dependencia, con el fin de determinar el nivel de completitud y la factibilidad técnica de las propuestas presentadas por los entes territoriales de acuerdo con las directrices de priorización y focalización establecidas por la Dirección General de la Entidad.

Ahora bien, del análisis documental realizado al anterior folio, se pudo evidenciar que es un hecho cierto que no se relacionan de manera detallada las funciones, situación que no es óbice para que la misma sea tenida en cuenta, pues en ella se describe de manera sucinta las responsabilidades asignadas al aspirante en ejercicio del empleo, de donde se puede extraer que son relacionadas con las funciones del empleo, es decir que el elegible cuenta con las competencias para su ejercicio, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial en los concursos de méritos.

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia (aplica de igual manera en las actuaciones administrativas), prevalecerá el derecho sustancial. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

*“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, **las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización.** Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.” (Marcación intencional)*

Conforme la definición contenida en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, la **Experiencia profesional relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).*

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso concreto.

Así las cosas, se tiene que el aspirante **LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ** acreditó la experiencia profesional relacionada necesaria para cumplir el requisito mínimo de veinticinco (25) meses exigidos en el empleo identificado con el código OPEC No. 207594.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004224 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017295 del 06 de marzo de 2017, para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207594, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Por lo anterior, resulta improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS del elegible LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.792.350, toda vez que CUMPLE con los requisitos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 207594, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir a LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.792.350, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017295 del 6 de marzo de 2017, para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207594, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **LUÍS GABRIEL VALOYES RODRÍGUEZ**, en la dirección: Kr 49 No. 137-85 Int. 1 Apto 101 en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico luisvaloyes@yahoo.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado